



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villarreal; Leticia Sánchez Guillermo; y el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar un párrafo séptimo al artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incluir como agravante al delito de feminicidio, cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o discapacitada.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, señalan que históricamente México ha sido un país machista, y la realidad es que por esa razón muchas mujeres siguen sufriendo y siguen siendo víctimas de violencia.

Quienes promueven la presente acción legislativa resaltan que en Nuevo Laredo se dio inicio a un programa legislativo denominado "*Diálogos por Tamaulipas*", en el que junto a Diputados Federales y Senadores del partido Morena, se escuchará a la ciudadanía Tamaulipeca.

Continuando con lo anterior, señalan que el primer tema elegido y el cual seguirán desarrollando durante las siguientes semanas, fue el de "*Mujeres por una Vida sin Violencia*", toda vez que para los promotores del programa y escuchando la voz de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

toda la sociedad tamaulipeca, la violencia contra la mujer es un asunto prioritario que se debe prevenir, atender, sancionar y erradicar con urgencia en Tamaulipas y en todo nuestro país.

Exponen que casos recientes de asesinatos como el de Fátima, una niña de 7 años, y el de Ingrid Escamilla, ambos sumamente desgarradores, han indignado a nuestro país entero, poniendo en la agenda de la opinión pública el tema de los asesinatos dolosos de mujeres y del feminicidio, situación que no solamente nos duele, también nos avergüenza.

Enfatizan que los cientos de horrorosos casos como los mencionados, se han venido sufriendo por tantos años desde que se tiene memoria, casos como el que recientemente aconteció en Río Bravo o hace unos cuantos meses en la ciudad de Nuevo Laredo, que ante nuevos acontecimientos igual o más violentos, se van quedando en el olvido y peor aún, jamás encuentran justicia.

Exponen que se presentó ante este Pleno una solicitud de información al Fiscal del Estado, para que detallara elementos muy específicos con respecto a los casos de asesinatos dolosos de mujeres y de éstos, los que son clasificados como feminicidios, con la finalidad entre otras cosas, de conocer la gravedad y dimensionar la magnitud de esta crisis en Tamaulipas, para poder actuar contundentemente en consecuencia, en el ámbito de la labor legislativa.

Finalmente, indican que la señala acción legislativa, es resultado de un estudio de derecho comparado de los 32 Códigos Penales Estatales, razón por la cual se propone a esta Soberanía la inclusión de la agravante del delito de feminicidio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o discapacitada, y por sentido común, se determina imponer que la pena sea de 60 años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del estudio y análisis efectuado al presente asunto, se tiene a bien exponer las razones por las cuales se estima necesario declarar su improcedencia con base en las siguientes consideraciones:

En primer orden de ideas, es de señalar que en fecha 27 de enero del año 2020, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante Punto de Acuerdo, exhortó con pleno respeto a su soberanía, a los congresos de las entidades federativas para que se armonizara la tipificación del delito de Femicidio en sus códigos penales respectivos, conforme a la norma federal y de acuerdo a los estándares internacionales, esto con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional de este delito, tomando en cuenta que existe diversidad en cuanto a las redacciones normativas del tipo penal de femicidio en las distintas entidades federativas, razón por la cual se estimó necesario, homologar criterios que deben de contenerse en su tipificación.

Es así que podemos afirmar que al día de hoy, nuestro Código Penal local se encuentra armónico con lo que dispone el Código Federal de la materia en cuanto a los elementos del tipo penal.

Lo anterior, ya que los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), obligan a los Estados a prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, se debe considerar que atendiendo a las recomendaciones del Comité de la CEDAW, el Estado mexicano a partir de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha visibilizado al Femicidio como una de las formas más extremas de violencia contra la mujer; en consecuencia, se ha impulsado la tipificación de dicho delito tanto a nivel federal como estatal, es así que en lo que corresponde a este Poder Legislativo, se ha dado cumplimiento al sancionar el delito de femicidio con la pena de prisión más alta prevista en nuestra legislación penal, la cual es de 50 años.

Se refiere lo anterior, tomando en cuenta que el asunto en cuestión tiene como finalidad adicionar un párrafo séptimo al artículo 377 Bis del Código Penal Local, estableciendo que *"Cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o discapacitada, se impondrá una pena de prisión de 60 años"*.

En ese sentido, este órgano dictaminador estima improcedente dicha propuesta, lo anterior tomando en cuenta que de materializarse, constituiría una infracción al principio constitucional de legalidad que consigna el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los parámetros de punibilidad mínimo y máximo que debe establecer toda ley punitiva.

En atención a lo antes expuesto debe señalarse que sobre el principio de legalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva, e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De tal forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, es decir que la imposición de una pena presupone la existencia de una ley penal.

En efecto, el citado principio constitucional estatuye que sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. Es decir, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y, por ende, revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si "advirtió" o "conminó", antes y de manera expresa a los gobernados mediante la ley.

En ese sentido, el párrafo primero del artículo 46, del Código Penal Local establece a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social.*

*En ...”*

Por tal motivo, no podría aplicarse la pena de sesenta años que propone la iniciativa por la comisión de dicho delito en la hipótesis prevista, además el legislador se encuentra en la obligación de emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito, a fin de evitar un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria por parte del juzgador, requisitos con los que no cumple la propuesta planteada por los accionantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que derivado de los argumentos antes vertidos, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien declarar improcedente la iniciativa de mérito, por las razones ya expuestas, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. COPITZ YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 337 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.